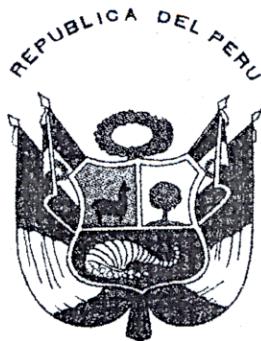


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº00062/2014-INIA

La Molina, 07 MAR. 2014

VISTO:

El Informe Nº004-2012-2-0058, el Informe Nº 032-2014-RJNº 0003/2014-INIA/CHP y el Oficio Nº 192-2014-INIA/J y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural Nº 0003-2014-INIA se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el trabajador regido por Decreto Legislativo Nº 728, el Señor Rubén Darío Segura Seguil, comprendido en el Informe Nº 004-2012-2-0058 "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, Periodo 2009-2010", conformándose el Comité de Honor Permanente, establecido en el artículo 6° de la Resolución Jefatural en mención, el cual fue responsable de llevar adelante el proceso investigatorio;

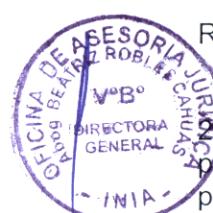
Que, mediante Oficio Nº 022-2014-INIA-SG/AD, de fecha 14 de Enero de 2014, la Secretaría General notifica al Señor Rubén Darío Segura Seguil la Resolución Jefatural Nº 0003-2014-INIA.

Que, con Carta Nº 001-2014-INIA/RDSS, de fecha 16 de enero 2014, por el Señor Rubén Darío Segura Seguil solicita documentación para el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante Oficio Nº 058-2014-INIA-CHP/PDTE, de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al Señor Rubén Darío Segura Seguil, el pliego interrogatorio que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva el pliego.

Que, mediante Oficio Nº007-2014-INIA-CHP/PDTE, de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica notarialmente al Señor Rubén Darío Segura Seguil, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados.

Que, con Carta Nº 003-2014-INIA-RDSS, de fecha 29 de enero 2014, se recepcionó en Mesa de Partes INIA el descargo presentado por el Señor Rubén Darío Segura Seguil.



Que, con Carta N° 004-2014-INIA-RDSS, de fecha 04 febrero de 2014, se recepciono en Mesa de Partes de INIA la absolución al pliego interrogatorio presentado por el señor Rubén Darío Segura Seguil.

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, “**Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010**”, señala lo siguiente respecto a la Observación N° 2:

OBSERVACION N° 2: NO CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO PREVISTO EN EL PAAC 2009 DEL INIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES, TRAJO CONSIGO LA ADQUISICION DE ESTOS SERVICIOS A TRAVES DE CONTRATACIONES DIRECTAS, CUYAS OBLIGACIONES DE PAGO NO FUERON RECONOCIDAS POR LA ENTIDAD EN SU PERIODO DE CONTRATACION, OCASIONANDO QUE EL INIA NO TENGA COBERTURA DE SEGUROS POR EL TERMINO DE SEIS MESES, PERIODO EN EL CUAL OCURRIÓ EL ROBO DE UN VEHICULO VALORIZADO EN S/. 88 382,94 SIN HABER SIDO INDEMNIZADO.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Observación N° 02 del Informe N° 004-2012-2-0058, le encuentra responsabilidad administrativa funcional al señor **RUBÉN DARÍO SEGURA SEUIL**, en su condición de servidor de la Oficina de Logística encargado de Procesos de Selección, al haber omitido efectuar los procedimientos administrativos en la fase de los actos preparatorios para la convocatoria del proceso de selección Concurso Público en la fecha establecida en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de INIA con fines de la contratación del servicio de Seguros Patrimoniales y Personales;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado la Comisión Auditora considera el señor Rubén Darío Segura Seguil incumplió funciones específicas a su cargo detalladas en la Hoja de descripción de cargo del Manual de Organización y Funciones – MOF del INIA aprobado por Resolución Jefatural N°0093-2006-INIEA de 15 de julio de 2006, que precisa: “3.1 específicas del cargo de técnico en Logística: a) Preparar los expedientes de contratación para los servicios generales de la institución”; así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, igualmente, el literal d) del artículo 2° del Capítulo I de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público que señala: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterios, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”;

Que, con Oficio N° 196-2009-INIA-OGA-N°068-OL, de fecha 09 de Febrero de 2009, el Director General de la Oficina General de Administración, solicitó al Director General de Planificación la Certificación de Disponibilidad Presupuestal para efectuar la convocatoria a Concurso Público para la Contratación de Seguros Patrimoniales y Personales incluida en el PAC del 2009;

Que, mediante Informe N° 005-2009-INIA-OL-RDSS-Proc., de fecha 19 de febrero de 2009 el señor Rubén Darío Segura Seguil, en su condición de trabajador de la Oficina de Logística encargado de los procesos de selección, informó al Jefe de la Oficina de Logística CPC. José A. Stucchi Chuyo que mediante oficio N° 196-2009-INIA-OGA-N°068-OL, de fecha 09 de Febrero de 2009, se solicitó al Director General de Planificación la disponibilidad presupuestal para dar inicio al Proceso de Selección programado según el Plan Anual 2009;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº00062/2014-INIA

Que, el señor Rubén Darío Segura Seguil mediante Informe N° 008-2009-INIA-OL-RDSS-Proc, de fecha 26 de febrero de 2009, remitió el expediente de Contratación para el Proceso de selección programado en el Plan Anual de Contrataciones del Año 2009 al Jefe de la Oficina de Logística CPC. José A. Stucchi Chujo, en el cual precisa que no se puede continuar con el proceso por la falta de Certificación Presupuestal, la cual fue solicitada a la Oficina de Planificación mediante Oficio N° 196-2009-INIA-OGA-N°068-OL ;

Que, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que se debe cumplir con la presentación de la certificación de disponibilidad presupuestal entre otros documentos;

Que, en tan sentido, el señor Rubén Darío Segura Seguil cumplió con entregar el expediente de Contratación para el Proceso de Selección Programada en el PAC 2009 - Contratación de Seguros Patrimoniales y Personales, el cual no se llevó a cabo por la falta de certificación presupuestal la cual debió ser expedida por la Oficina de Planificación;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 286-2013-INIA-SUNR/ORH el Señor Rubén Darío Segura Seguil ostenta el Cargo de Técnico en Logística, plazo 058;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Resolución Jefatural N° 0093-2006-INIEA de fecha, 09 de marzo de 2007 establece las funciones específicas del Cargo de Técnico en Logística, Hoja de Descripción de plaza 058, encontrándose entre estas el "Preparar los expedientes de contratación para los servicios generales de la institución";

Que, por lo antes expuesto, tomando en consideración las recomendaciones emitidas por el Comité de Honor Permanente en el Informe N° 032-2014-RJ.N° 0003-2014INIA/CHP, de fecha 21 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural y que no se ha probado negligencia en las funciones desempeñadas por el trabajador Rubén Darío Segura Seguil se considera pertinente absolverlo de los cargos imputados en virtud del Informe N° 004-2012-2-0058;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar exento de sanción de los cargos imputados en virtud del Informe N° 004-2012-2-0058 al señor Rubén Darío Segura Seguil, al no haberse encontrado conducta alguna que merezca sanción de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del INIA.

Artículo 2°.- Disponer, que el señor Rubén Darío Segura Seguil, sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrate y Comuníquese

